

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus — Finlandia) — Procedimiento penal/Artur Leymann, Aleksei Pustovarov

(Asunto C-388/08 PPU) ⁽¹⁾

(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión-marco 2002/584/JAI — Artículo 27 — Orden de detención europea y procedimientos de entrega entre Estados miembros — Principio de especialidad — Procedimiento de consentimiento)

(2009/C 44/38)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein oikeus

Partes del procedimiento penal

Artur Leymann, Aleksei Pustovarov

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Korkein oikeus — Interpretación del artículo 27, apartados 2, 3 y 4, de la Decisión-marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1) — Modificación de la exposición de los hechos en la que se basa la inculpación con respecto a aquella en la que se basa la orden de detención — Concepto de «infracción distinta de la que hubiere motivado la entrega» — Necesidad o no de iniciar el procedimiento de consentimiento

Fallo

1) Para determinar si la infracción considerada no es una «infracción distinta» de la que hubiera motivado la entrega, en el sentido del artículo 27, apartado 2, de la Decisión-marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que exija la incoación del procedimiento de consentimiento previsto en el artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de dicha Decisión-marco, debe comprobarse si, según la tipificación jurídica que se hace de la infracción en el Estado miembro de emisión, los elementos constitutivos de ésta son aquellos mismos por los cuales la persona ha sido entregada y si existe una correspondencia suficiente entre los datos que figuran en la orden de detención y los mencionados en el acto de procedimiento posterior. Son admisibles cambios en las circunstancias de tiempo y lugar, siempre que se deriven de elementos obtenidos durante el procedimiento seguido en el Estado miembro de emisión en relación con los comportamientos referidos en la orden de detención, no alteren la naturaleza de la

infracción y no impliquen ningún motivo de no ejecución, en virtud de los artículos 3 y 4 de dicha Decisión-marco.

- 2) En circunstancias como las del asunto principal, un cambio en la descripción de la infracción, relativo a la clase de estupefacientes de que se trate, no puede, por sí solo, caracterizar una «infracción distinta» de la que hubiere motivado la entrega, en el sentido del artículo 27, apartado 2, de la Decisión-marco 2002/584.
- 3) La excepción establecida en el artículo 27, apartado 3, letra c), de la Decisión-marco 2002/584 debe interpretarse en el sentido de que, ante una «infracción distinta» de la que hubiera motivado la entrega, debe solicitarse y obtenerse el consentimiento, de conformidad con el artículo 27, apartado 4, de dicha Decisión-marco, si se trata de ejecutar una pena o una medida privativas de libertad. La persona entregada puede ser acusada y condenada por tal infracción antes de obtener dicho consentimiento, siempre que no se aplique ninguna medida restrictiva de libertad durante la fase de instrucción o de enjuiciamiento relativa a dicha infracción. No obstante, la excepción prevista en dicho artículo 27, apartado 3, letra c), no se opone a que la persona entregada sea objeto de una medida restrictiva de libertad antes de obtener el consentimiento, siempre que tal medida esté legalmente justificada por otras imputaciones que consten en la orden de detención europea.

⁽¹⁾ DO C 272 de 25.10.2008.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltunggerichtshof — Austria) — Deniz Sahin/Bundesminister für Inneres

(Asunto C-551/07) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2004/38/CE — Artículos 18 CE y 39 CE — Derecho al respeto de la vida familiar — Derecho de residencia de un nacional de un país tercero que ha entrado en el territorio de un Estado miembro como demandante de asilo y que seguidamente ha contraído matrimonio con una nacional de otro Estado miembro)

(2009/C 44/39)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes

Demandante: Deniz Sahin

Demandada: Bundesminister für Inneres

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof (Austria) — Interpretación de los artículos 18 CE y 39 CE, así como del artículo 3, apartado 1, artículo 6, apartado 2, artículo 7, apartados 1, letra d), y 2, artículo 9, apartado 1, y 10, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77) — Derecho de residencia de un nacional de un país tercero que entró en el territorio de un Estado miembro como solicitante de asilo y que contrajo matrimonio posteriormente con una nacional de otro Estado miembro.

Fallo

- 1) Los artículos 3, apartado 1, 6, apartado 2, y 7, apartados 1, letra d), y 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/2008 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, deben interpretarse en el sentido de que comprenden igualmente a los miembros de la familia que han llegado al Estado miembro de acogida independientemente del ciudadano de la Unión y que sólo han adquirido la condición de miembro de la familia o iniciado la convivencia familiar con el ciudadano de la Unión cuando ya se encontraban en dicho Estado. A este respecto, carece de relevancia que, en el momento en que el miembro de la familia adquiere dicha condición o inicia la convivencia familiar, resida provisionalmente en el Estado miembro de acogida en virtud de la legislación sobre el derecho de asilo de dicho Estado.
- 2) Los artículos 9, apartado 1, y 10 de la Directiva 2004/38 se oponen a una normativa nacional según la cual los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que no poseen la nacionalidad de un Estado miembro y ostentan un derecho de residencia en virtud del Derecho comunitario, en particular en aplicación del artículo 7, apartado 2, de la Directiva, no pueden obtener una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión por el único motivo de que están autorizados provisionalmente a residir en el Estado miembro de acogida en virtud de la legislación de dicho Estado sobre el derecho de asilo.

(¹) DO C 64 de 8.3.2008.

Auto del Tribunal de Justicia de 13 de noviembre de 2008
— Giuseppe Gargani/Parlamento Europeo

(Asunto C-25/08 P) (¹)

(Recurso de casación — Recurso del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento contra la «acción» del Presidente del Parlamento que dio lugar a la presentación de observaciones en nombre del Parlamento en un asunto que tenía por objeto una petición de decisión prejudicial — Plazo de recurso)

(2009/C 44/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Giuseppe Gargani (representante: W. Rothley, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: J. Schoo y H. Krück, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 21 de noviembre de 2007, Gargani/Parlamento (T-94/06), mediante el que el Tribunal de Primera Instancia acordó la inadmisibilidad manifiesta del recurso interpuesto por el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo que tenía por objeto que se declarase la ilegalidad de la decisión del Presidente del Parlamento Europeo de presentar observaciones escritas, en representación de esta institución, conforme al artículo 23, apartado 2, del Estatuto del Tribunal de Justicia, en el marco de un asunto prejudicial, adoptada en contra del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y tras haberse negado a someter la cuestión al Pleno.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Gargani.

(¹) DO C 79 de 29.3.2008.